

AUTO No. **0146**  
Valledupar, **05 JUN 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió petición a través de la red social WhatsApp el día 02 de noviembre de 2022, en la que se denuncia ante la entidad que: *“una retroexcavadora y dos volquetas están afectando el cauce del río seco en el puente militar que está entre las raíces y el alto de la vuelta”*.

Que a través de Auto No. 1307 del 02 de noviembre de 2022 emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando a la profesional de apoyo de la Corporación HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS, para llevar a cabo la misma el día 03 de noviembre de 2022, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por la profesional designada para llevar a cabo la diligencia, arrojó lo siguiente:

#### 1. “DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

1.1. Una vez ubicados en el corregimiento de Las Raíces, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, nos reunimos con los inspectores de policía HERMES RODRIGUEZ del corregimiento de Las Raíces y JAILSON DIAZ del corregimiento de El Alto de La Vuelta, y los señores JOSE ARMANDO GUILLEN – Representante Concejo Comunitario Diomedes Rodríguez Salas, TOMAS MOLINA – Presidente del concejo Comunitario y OSCAR LOPEZ – Representante de la comunidad, con el fin dilucidar sobre los hechos motivos de la denuncia, y escuchar sus versiones:

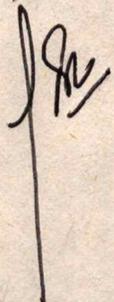
- ✓ Los intervinientes en la reunión manifestaron que el día 7 de septiembre de 2022, la comunidad del corregimiento de Las Raíces resultó afectada por la ola invernal, inundada por el desbordamiento del arroyo conocido como Arroyo La Faldita, tributario de la corriente río Seco, y por el mal estado de mantenimiento de las obras de arte de desagüe, causando daños materiales en viviendas, en las vías internas (calles) y de acceso, y pérdida de enceres.
- ✓ En consecuencia, la Alcaldía Municipal de Valledupar, a través de la Oficina Asesora de Planeación municipal, el día 22 de octubre de 2022, practicó visita técnica al corregimiento de Las Raíces, con el fin verificar y evaluar las afectaciones que sufrió la comunidad por la inundación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0146

05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023. -----2

- ✓ Durante la diligencia, recibimos copia del informe resultante de la visita de evaluación de las afectaciones a la población de Las Raíces, emitido por funcionarios de la Administración Municipal, de fecha 25 de octubre de 2022, y dirigido a la Doctora CELIA ROSA CASTRO MARTINEZ – Jefe Oficina Asesora de Planeación, que concluye las acciones siguientes:
  - "Urge la necesidad de limpieza de las alcantarillas retirando el sedimento maleza y basuras para que pueda correr el agua y acabar con la obstrucción, limpieza y reacomodamiento de las cunetas existentes para evitar que las aguas corran por las vías,"
  - "Relleno en algunas de las calles con extendida de material y compactado"
  - "Intervenir el arroyo la faldita canalizarlo haciéndole una limpieza y mejorar las bordas para evitar roturas en el recorrido de las misma."
  - "Minimizar los flujos máximos, remover los sedimentos y contaminantes, y dirigir el agua a las áreas permeables que permiten que penetre en el suelo en lugar de que fluya a los drenajes de lluvia"
  - "Se recomienda limpieza periódica sobre el arroyo la faldita"
- ✓ Así mismo se aclaró, que la extracción del material de arrastre y arreglo de las calles afectadas por la ola invernal del corregimiento de Las Raíces, el municipio de Valledupar suministró la maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y una volqueta).
- ✓ Los intervinientes en la reunión por parte de la comunidad de Las Raíces, aducen que el material de arrastre utilizado para el relleno y rehabilitación de las vías afectadas por la ola invernal, se extrajo del cauce de la corriente río Seco, sin interferir el caudal.
- ✓ A través del análisis del Acta de la visita de inspección practicada por el Gerente del Terminal de Transporte y la Jefa de la Oficina de Cultura de la Administración Municipal de Valledupar, y suministrada por el señor José Armando Guillen – Representante Legal del Concejo Comunitario "Diomedes Rodríguez Salas", se recomienda el suministro urgente de la maquinaria para hacer la evacuación del agua y mejoras locativas en puntos críticos como vías públicas de acceso, el cementerio, vía principal, etc...
- ✓ Mediante oficio, la comunidad en cabeza del señor José Armando Guillen, le piden a la Administración Municipal el acompañamiento Policial ya que propietarios de fincas aledañas al pueblo no dejan ingresar a hacer las respectivas reparaciones a el caño lo cual se encuentra sedimentado y obstruido e impide que se le haga dicha limpieza; y lo que se busca es evitar que se siga perjudicando más familias por estas inundaciones.

1.1. Acto seguido, procedimos a realizar un recorrido de reconocimiento por los puntos críticos donde la comunidad se ha visto afectada por este fenómeno; inspeccionando las calles de la población y el sitio de extracción del material de arrastre, en inmediaciones del Puente Militar sobre la corriente denominada Río Seco, ubicado sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y El Alto de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, verificándose los siguientes aspectos ambientales relevantes:

- ✓ Área de extracción de material de Arrastre: En el sitio de extracción de material de arrastre sobre la corriente denominada Río Seco, se observó material en acopio, extraído con maquinaria pesada

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0146** DEL **05 JUN 2024**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023. -----3

(1 Retroexcavadora y 1 Volteo), sin embargo, durante la visitas de inspección a la corriente, no se encontró la maquinaria trabajando en el sitio. Así mismo se observó que las actividades de extracción de material de arrastre no intervinieron el flujo de las aguas.

- ✓ La extracción del material de arrastre fue superficial, observándose un corte con la retroexcavadora de aproximadamente 0.50 m de profundidad, sector ubicado en inmediaciones del puente sobre el río Seco, donde existe acumulación de este tipo de material que se ha formado a lo largo del tiempo producto al arrastre de la corriente. Es pertinente indicar, que el flujo de las aguas de la corriente no se interfirió, evidenciándose el área adyacente al sitio de extracción libre de obstrucción y circulación de las aguas libremente.
- ✓ A pesar no encontrar la maquina trabajando en el cauce de la corriente, se recomendó no extraer material en las áreas inmediatas a las obras civiles de sostén del puente (columnas y zapatas) y de protección (gaviones) del puente, que pueda representar un riesgo para la estabilidad del puente.
- ✓ Sobre este particular, es oportuno indicar que la maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y 1 Volteo) fueron suministrados por la Alcaldía Municipal de Valledupar, según lo informado por la comunidad.
- ✓ Estado de deterioro de vías públicas del corregimiento de Las Raíces: Durante el recorrido realizado por el corregimiento de Las Raíces, se evidenció el estado de deterioro que presentan las calles producto a la ola invernal, que originó inundación del pueblo y las aguas lluvias de escorrentías erosionaron las vías y depositando sedimentos en gran parte de las obras de artes de desagüe, tal como se puede observar en las siguientes imágenes.
- ✓ Arreglo y mantenimiento de las vías públicas del corregimiento de Las Raíces: Igualmente se observó acopia de material de arrastre en las vías públicas del corregimiento de Las Raíces, el cual estaba siendo empleado en la rehabilitación de las respectivas vías, utilizando para tal fin 1 retroexcavadora y 1 volteo, para el esparcimiento y compactación del material, tal como se puede evidenciar en los registros fotográficos siguientes.

En razón a lo expuesto, a los cotejos en campo y al análisis de la información disponible y suministrada por la Oficina Jurídica para dar respuesta a la denuncia emitida vía redes sociales se concluye lo siguiente.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por el hecho de estar haciendo extracción de material de arrastre del cauce de la corriente hídrica superficial denominada río Seco, sin el lleno de los requisitos legales; sin embargo, es pertinente indicar que la ola invernal deterioró las vías destapadas del corregimiento de Las Raíces, en consecuencia, y con el fin de mitigar los impactos negativos generado por la inundación de la comunidad, se procedió aprovechar dicho material para el arreglo de las vías y puntos críticos de la inundación.
- Mediante Decreto 0883 del 24 de octubre de 2022, la Alcaldía municipal de Valledupar - Cesar, Decreta; **Artículo Primero: Declaratoria de Calamidad Pública en Todo el Territorio del municipio de**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0146

05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023. -----4

**Valledupar.-** *Decretar la situación de Calamidad Pública en Todo el Territorio del municipio de Valledupar - Cesar, desde la fecha de publicación del presente Decreto hasta el día 31 de diciembre de 2022....*

- *Así mismo establece en su Artículo Sexto. - Solidaridad y Participación. - La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como miembro integrante del Consejo Departamental de Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia, intervendrá en lo que hace al conocimiento y reducción de riesgos de desastres, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.*
- *En este orden de ideas, solicitar a la Coordinación GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Gestión Ambiental Urbana de Corpocesar, información sobre la participación y recomendaciones formuladas por la Corporación frente a los hechos de inundación del corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.*

#### **Recursos naturales afectados**

- *Recurso hídrico, desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existió afectación leve y de carácter transitorio al cauce de la corriente hídrica superficial denominada río Seco, por la extracción de material de arrastre con maquinaria pesada. La extracción del material se realizó superficial, observándose un corte con la retroexcavadora de aproximadamente 0.50 m de profundidad, sector ubicado debajo del puente sobre el río Seco, donde existe acumulación de este tipo de material que se acumula a lo largo del tiempo producto a las avenidas de la corriente.*

#### **Identificación del presunto infractor.**

- *En consecuencia, a lo expuesto en párrafos anteriores, la Alcaldía municipal de Valledupar, fue quien suministró la maquinaria pesada, para la extracción de material de arrastre sobre el río Seco, para la rehabilitación de las vías del corregimiento de Las Raíces afectadas por la ola invernal.*

#### **Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

- *Estas se han mencionado en el presente reporte.*

#### **Si hay lugar a imponer medidas preventivas**

- *Requerir al Municipio de Valledupar para que, a través de la Oficina de Atención y Prevención de Desastre municipal, para que aplique los protocolos establecidos en estas situaciones y proteja a la comunidad antes cualquier riesgo derivado de la ola invernal, y proceda gestionar ante las entidades pertinentes los permisos a que haya lugar."*

Que ante lo anterior, mediante Auto No. 0327 del 10 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), con identificación tributaria No. 800.098.911-8 representada legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, con ocasión a la extracción de material de arrastre del cauce de la corriente hídrica superficial de nominada Río Seco en inmediaciones del puente militar sin el lleno de los requisitos legales ya que ésta se vino realizando maquinaria pesada Retroexcavadora y volteo, sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y el Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0146 05 JUN 2024

AUTO No. 0146 DEL 05 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023. -----5

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en el email: [alcaldia@valledupar-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@valledupar-cesar.gov.co) el día 02 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el expediente a folio 17.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 3° del Decreto Número 2462 del 26 de octubre de 1989, reza: "Las explotaciones de canteras requieren otorgamiento de un título por parte del Ministerio de Minas y Energía. Igualmente lo requieren aquellas que tienen por objeto extraer pétreos desintegrados hasta el tamaño de gravas y arenas de las terrazas aluviales.

Las explotaciones de los materiales de construcción, de arrastre, ubicados en el cauce de las corrientes de agua, requerirán permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA", de acuerdo con el numeral ñ) del Artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989."

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0146

05 JUN 2024

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023. -----6

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

### III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), representado legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, debido a la extracción de material de arrastre del cauce de la corriente hídrica superficial de nominada Rio Seco en inmediaciones del puente militar sin el lleno de los requisitos legales ya que ésta se vino realizando maquinaria pesada Retroexcavadora y volteo, sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y el Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

*"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."*

Que en cumplimiento del artículo 24 citado; las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0146**      **05 JUN 2024**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023. -----7

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, representado legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran y/o quien haga sus veces, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO ÚNICO:** Por haber realizado una extracción de material de arrastre del cauce de la corriente hídrica superficial de nominada Rio Seco en inmediaciones del puente militar sin el lleno de los requisitos legales ya que ésta se vino realizando con maquinaria pesada retroexcavadora y volteo, sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y el Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), incumpliendo de éste modo lo establecido en el Artículo 3° del Decreto 2462 del 26 de octubre de 1989, en concordancia con lo establecido en el Artículo 350 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), representado legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** al señor Ernesto Miguel Orozco Duran, en su calidad de Alcalde y/o representante legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Ernesto Miguel Orozco Duran en su condición de Alcalde o Representante Legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), con identificación tributaria N° 800.098.911-8, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 15 - 69 Plaza Alfonso López del municipio de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: [contactenos@valledupar-cesar.gov.co](mailto:contactenos@valledupar-cesar.gov.co) y/o [juridica@valledupar.gov.co](mailto:juridica@valledupar.gov.co) , por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

41.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

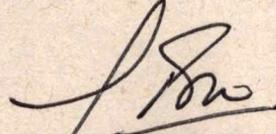
**0146**

**05 JUN 2024**

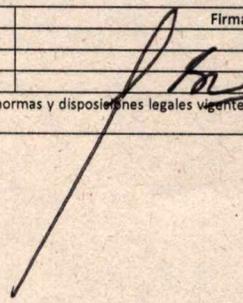
AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP, RAD. No. OJ-060-2023. -----8

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.